



CTSO04/26-04/2013

### Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan 2013

En la Ciudad de México Distrito Federal, presentes en la Sede Delegacional del Salón denominado Cabildos, ubicado en el primer piso de Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Tlalpan Centro; siendo las catorce horas del día veintiséis del mes de abril del dos mil trece, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia, en sesión ordinaria, según convocatoria efectuada de conformidad con en el artículo 59 Y 61 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

#### **EN USO DE LA VOZ EL C. RODOLFO CASILLAS RAMÍREZ EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ, MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:**

Muy buenas tardes a todas y todos los miembros de este comité e invitados, bienvenidos a la Cuarta Sesión Ordinaria 2013 de este Comité de Transparencia.

Ahora bien, en este acto pido al Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia y me indique si hay quórum.

#### **EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO TÉCNICO:**

Con el premiso de la representación de la presidencia paso lista de asistencia.

Tenemos presente al C. Rodolfo Casillas Ramírez, en representación de la Presidenta del Comité la C. Maricela Contreras Julián; así mismo contamos con la presencia de la C. María Isabel López Nolasco en representación del C. Gustavo Adolfo Roque López, en su calidad de Vocal de este Comité; el C. Marino Mejía Becerril, Coordinador de Seguridad Ciudadana en su calidad de vocal; la C. Alicia García Hernández Coordinadora de Ventanilla Única Delegacional en su carácter de vocal; el C. Manuel Villa Gutiérrez Contralor Interno en su calidad de asesor; la C. Adoratriz López Pérez en calidad de invitada permanente; el C. Sergio Bracamonte Castro en representación del C. Víctor Manuel Tello Aguilar, en su calidad de invitado permanente; el C. Vicente González Ventura en representación de la C. Mireya Sofía Trejo Orozco en su carácter de invitada permanente; la C. Norma Angélica Torres Pantaleón en representación del C. Alberto Vanegas Arenas, en calidad de invitado permanente; la C. Araceli Kochitl Castañeda Pacheco, en calidad de invitada permanente; la C. Flor Ramírez Oropeza en representación del C. Francisco Medina Padilla en calidad de invitado permanente; el C. José Luis Tagle Hernández en representación del C. Alán Iván Vázquez Zapata en su calidad de invitado permanente; la C. Teresa Heessel Pimentel Vázquez, en representación del C. Enrique Aguilar Sánchez, en su calidad de invitado permanente y su servidor Rafael Pérez Hernández en calidad de Secretario Técnico de este Comité.

En este momento informo que hay cuórum representante de la Presidencia.

#### **EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA JEFA DELEGACIONAL MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:**

Muchas Gracias Secretario, asimismo, hago de su conocimiento que contamos con la presencia del C. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable; en sustitución del C. Abraham Nefi Villegas Salinas. En su calidad de Invitado Permanente.

¿Algún comentario?

Siendo así, se aceptan las representaciones.

En consecuencia se declara abierta la sesión.

Ahora bien, el orden del día de esta sesión se distribuyó con antelación, por lo tanto, están enterados de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy.



No obstante quisiera preguntarles ¿si tienen algún asunto general para inscribir, en la presente sesión ordinaria?-----

Bien, vamos a hacer la dispensa del orden del día la cual ya tienen en su haber, y por ello pido se someta a votación para su aprobación-----

**EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO TÉCNICO:**-----

Por instrucciones de la Presidencia se solicita a las y los presentes que manifiesten su voto si están a favor de la dispensa de la lectura del orden del día, emitan su voto levantando su mano.-----

Por voto unánime se otorga la dispensa a la lectura del orden del día.-----

Ahora bien, solicito a los miembros del comité manifiesten su voto sobre la aprobación del orden del día.-----

Por unanimidad de votos se aprueba el orden del día.-----

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA JEFA DELEGACIONAL MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:** -----

Muchas Gracias Secretario Técnico. Siguiendo el Orden del Día, y toda vez que no hubo asuntos pendientes por tratar durante la Tercera Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia, en este acto se hace la formal cancelación de la misma. Por lo que se da entrada a la Cuarta Sesión bajo los términos de la correspondiente orden del día que ya fue aprobada.-----

En consecuencia, en el punto 4, se someten dos casos a este comité para su declaración de información restringida. Es por ello que solicito al Secretario Técnico de lectura de un resumen los proyectos a aprobar y se sometan ambos a votación, y posteriormente se incluyan en el acta de cuerpos completos dichos acuerdos.-----

**EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO TÉCNICO:** -----

Con su permiso.-----

1.- El asunto 4-a, a someter y que se encuentra en el anexo de las carpetas de trabajo, se trata de la **declaración de información restringida en su modalidad de confidencial**, respecto a la respuesta a emitir por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, a las solicitudes de información pública con folios 0414000043113, 0414000043213, 0414000043313 y 0414000043413. En las cuales el solicitante requiere el acceso a sus datos personales contenidos en los documentos DT/CVU/305/13 y DT/CVU/213/13.

**Por ello se propone el Acuerdo 001/SCT-18-04/2013:** -----

Que los documentos DT/CVU/305/13 y DT/CVU/213/13, contienen datos personales no sólo del solicitante sino también de otros usuarios; los cuales tienen el carácter de confidencial debido a que fueron proporcionados a la Delegación Tlalpan con una finalidad distinta al de su difusión y por ende, no se cuenta con un consentimiento expreso consagrado en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), para su difusión por parte de los titulares de estos datos, aunado a que su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas.-----

En este sentido, los **NOMBRES** de los peticionarios distintos al del titular y solicitante, que aparecen en el listado del Oficio de turno emitido por la Ventanilla Única Delegacional, de conformidad con el artículo 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, son datos identificativos, los cuales constituyen información alfabética que identifica o hace identificable al titular de dichos datos. Los hace o puede hacer identificables en relación con su dígito consecutivo y lo que cada uno pide; ello en términos de lo establecido por el Artículo 4, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que resulta procedente que este H. Comité de Transparencia determine que los **nombres de los peticionarios** impresos en la lista del documento solicitado sea información reservada en su modalidad de confidencial y se ordene testarlos, para generar versiones públicas de los documentos en mención a fin de estar en posibilidades de permitir el acceso del solicitante a sus datos personales, dándole respuesta y con ello, satisfacer cabalmente su solicitud.-----



Aunado a lo anterior, de la lectura de las solicitudes en comento, se desprende que, no es interés del solicitante conocer los nombres de los peticionarios que aparecen relacionados en el mismo oficio de turno de su asunto, ya que como lo indica en su petición, desea tener el Oficio por medio del cual, la Ventanilla Única le dio turno su petición de alineamiento ante el área competente. Por lo cual, se considera que tener acceso al documento en versión pública no vulnera su derecho de acceso a la información, puesto que él desea tener la certeza que la Ventanilla Única le dio turno a su petición y por ende a la información que se testará no afecta tal certeza, satisfaciendo con ello los extremos de su solicitud.

Por lo anterior, se solicita a las y los presentes que manifiesten su voto levantando su mano si están a favor del **Acuerdo 001/SCT-18-04/2013** a través del cual, se propone testar la información que no sea de la titularidad del solicitante y se le otorgue una versión pública del documento solicitado.

Los miembros del Comité de Transparencia **resuelven confirmar**, por unanimidad, la declaración de información restringida en su modalidad de confidencial, por considerar que en la especie se satisfacen los extremos establecidos en los artículos 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**2.- Ahora bien, respecto del asunto 4-b,** a someter, se trata de la declaración de **información restringida en su modalidad de reservada**, respecto a la respuesta a emitir por la Coordinación de Seguridad Ciudadana, a la solicitud de información pública con folio **0414000050513**. Al respecto, la información contenida en dichos documentos está relacionada con las actividades que realizan los policías intramuros y extramuros de la Delegación, como lo es; vigilar las instalaciones en forma constante, cuidar la seguridad de las personas, prevenir la comisión de delitos y velar por la seguridad de las instalaciones, hacer rondines periódicos dentro y fuera de las instalaciones. De tal manera que, divulgar lo solicitado a personas ajenas se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a los dos entes obligados; la Policía Auxiliar y a la Delegación Tlalpan, pues dicha información de conformidad con lo establecido por las Bases de Colaboración pactadas entre la Policía Auxiliar y la Delegación Tlalpan, corre por cuenta de los dos entes obligados, habida cuenta que, en la Base Décimo Novena de las Bases de colaboración entre la Delegación Tlalpan y la Policía Auxiliar, no solo compete a la Delegación Tlalpan sino también a la Policía Auxiliar, en tanto que divulgar la información solicitada, esta pudiera llegar a personas que en determinado momento estarían en condiciones de atentar contra el principio de seguridad, tutelado por la Ley a través de los elementos autorizados para proporcionarlo.

-----**Por ello se propone el acuerdo 002/SCT-18-04/2013:**-----

**Se confirma** la respuesta de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, por la cual, determina que se **reserve la información**, a fin de que no repercuta en un daño a la Delegación Tlalpan, ni a la Policía Auxiliar, que pueda impedir la realización de las políticas delegacionales ni las relaciones de colaboración de ambos entes obligados, ni tampoco pueda causar un riesgo o perjuicio a las actividades normales de la Coordinación de Seguridad Ciudadana. Por lo que se reserva en los términos de lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación.

Por lo anterior, que se solicita a las y los presentes que manifiesten su voto levantando su mano, si están a favor del **acuerdo 002/SCT-18-04/2013** a través del cual se propone la reserva de la información:

Los miembros del Comité de Transparencia **resolvieron** por unanimidad **confirmar lo solicitado por la Coordinación de Seguridad Ciudadana**, declarando como información restringida en su modalidad de reservada la solicitud que nos ocupa, por considerar que en la especie se satisfacen los extremos establecidos en los artículos 61 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Distrito Federal, y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal-----

Se anexarán los dos acuerdos al acta, muchas gracias ciudadano Rodolfo Casillas Ramírez suplente de la Presidenta.-----

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA JEFA DELEGACIONAL MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:** -----

Muchas Gracias Secretario Técnico. Por lo que hace al punto 5 de nuestra Orden del Día, toda vez que el proyecto de Manual Operativo de la Oficina de Información Pública al respecto esta presidencia quiere hacer de su conocimiento que dicho material, se encuentra aún en el área correspondiente para su análisis, por lo anterior se declara este Comité de Transparencia en sesión permanente de trabajo en relación con el punto cinco de nuestra orden del día, y se establece el compromiso que en la próxima sesión ordinaria de este comité se presentará el proyecto a fin de estar en posibilidad de que se pueda votar un proyecto final del Manual Operativo de la Oficina de Información Pública.-----

Ahora bien, respecto de los informes trimestrales que debe rendir la Oficina de Información Pública al Comité de Transparencia punto 6 de nuestra orden del día, los mismos fueron entregados o agregados a sus carpetas de trabajo; consistentes en:-----

1.- Informe 1er trimestre de solicitudes de información pública, y-----

2.- Informe 1er trimestre de recursos de revisión-----

Quisiera preguntarles a los miembros de la mesa si tienen algún comentario o algo que agregar a lo señalado.

**EN USO DE LA VOZ EL C. MANUEL VILLA GUTIÉRREZ, CONTRALOR INTERNO:** -----

Con relación a las respuestas, es necesario que las áreas que den las respuestas fuera de tiempo, establezcan un control necesario para que no este pasando esto, porque les puede generar una responsabilidad, entonces lo importante aquí es señalar que en el periodo que se informa se tienen 18 respuestas fuera de tiempo, por lo que pido se tomen las medidas necesarias.-----

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA JEFA DELEGACIONAL MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:** -----

¿Algún otro comentario?-----

Le agradezco al Contralor su muy correcta apreciación y recomendación de que oportunamente se tendrá saldado este asunto.

**EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO ARTURO BRACAMONTE CASTRO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. VÍCTOR MANUEL TELLO AGUILAR, SEÑALÓ:** -----

Con el fin de que el manual que se está trabajando, le pediría al secretario que me pudiera facilitármelo de forma económica para que en una revisión la dirección de Modernización Administrativa haga una revisión del mismo, toda vez que nos llegará en algún momento. Para que en la próxima sesión ya se cuente con el visto bueno de la unidad administrativa.-----

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA JEFA DELEGACIONAL MARICELA CONTRERAS JULIÁN SEÑALÓ:** -----

De esto se desprende que se les da una consulta oportuna para que el documento esté en concordancia con los aportes que ustedes pudieran realizar.-----

Como último punto del día, se encuentran los asuntos generales, y toda vez que no fueron propuestos temas para este punto, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del dos mil trece, se dan por terminados los trabajos de esta Cuarta Sesión Ordinaria del 2013.



**DELEGACIÓN TLALPAN**  
**JEFATURA DELEGACIONAL**  
**JUD de Transparencia y Acceso a la Información**



CTSO04/26-04/2013

Rodolfo Casillas Ramírez en representación de Maricela Contreras Julián  
 Jefa Delegacional en Tlalpan  
 Presidenta Comité

Ma. Isabel López Nolasco en  
 representación de Gustavo  
 Adolfo Roque López  
 Dir. Gral. Jurídico y de  
 Gobierno.  
 Vocal

Rafael Pérez Hernández  
 J.U.D. Transparencia y Acceso  
 a la Información.  
 Secretario Técnico

Manuel Villa Gutiérrez  
 Contralor Interno

5

C. Alicia García Hernández  
 Coordinación de Ventanilla  
 Única Delegacional.  
 Vocal

Sergio Bracamonte Castro en  
 representación de Víctor  
 Manuel Tello Aguilar  
 Dir. Gral. de Administración.  
 Invitado Permanente

C. Marino Mejía Becerril  
 Coordinador de Seguridad  
 Ciudadana.  
 Vocal

José Luis Tagle Hernández en  
 representación de Alán Iván  
 Vázquez Zapata  
 Dir. General de Servicios  
 Urbanos. Invitado  
 Permanente

Adoratriz López Pérez  
 Dir. General de Obras y  
 Desarrollo Urbano.  
 Invitada Permanente

Luis Alberto Chávez García  
 Dir. General de Ecología y  
 Desarrollo Sustentable.  
 Invitado Permanente



DELEGACIÓN TLALPAN  
JEFATURA DELEGACIONAL  
JUD de Transparencia y Acceso a la  
Información



*[Handwritten signature]*  
Flor Ramírez Oropeza en  
representación de Francisco  
Medina Padilla  
Dir. General de Participación y  
Concertación Ciudadana.  
Invitado Permanente.

Araceli Xochilt Castañeda  
Pacheco  
Dir. General de Desarrollo  
Económico y Fomento  
Cooperativo Vocal

Teresa H. Pimentel Vázquez,  
en representación de Enrique  
Aguilar Sánchez  
Dir. Ejecutiva de Mejora  
Comunitaria  
Vocal

*[Handwritten signature]*  
Vicente González Ventura, en  
representación de Mireya  
Sofía Trejo Orozco  
Dir. General de Cultura  
Invitada Permanente

*[Handwritten signature]*  
Norma Angélica Torres  
Pantaleón en representación  
de Alberto Vanegas Arenas.  
Dir. General de Desarrollo  
Social.  
Invitado Permanente



## **ANEXO 1 CUARTA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA DELEGACIÓN TLALPAN**

**CTSO04/26-04/2013**

### **ASUNTO 4-a: PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional en Tlalpan y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; proponen se realice de conformidad con los artículos 1, 3, 9, fracción I; 48, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), versión pública de los datos identificativos contenidos dentro de los oficios DT/CVU/305/13 y DT/CVU/213/13, de fechas siete de marzo del dos mil trece y dieciocho de febrero del dos mil trece respectivamente; lo anterior debido a que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que debe de ser resguardada, como lo son los nombres de los usuarios de los trámites ingresados por la Ventanilla Única Delegacional, que brinda esa Coordinación.

Los datos contenidos en el documento descrito, tienen el carácter de confidencial debido a que fueron proporcionados a la Delegación Tlalpan con una finalidad distinta al de su difusión y por ende, no se cuenta con un consentimiento expreso consagrado en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), para su difusión por parte de los titulares de estos datos, aunado a que su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas.

En este sentido, los nombres de los usuarios de conformidad con el artículo 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal son datos identificativos, los cuales constituyen información alfabética que identifica o hace identificable al titular de dichos datos, en términos de lo establecido por los artículos 4, fracción II de la LTAIPDF, y 2, párrafo cuarto de la LPDPDF, por lo que resulta procedente que este H. Comité de Transparencia determine la reserva de la información en su modalidad de confidencial.

Todo ello encuentra su fundamento en los artículos 4, fracciones II y VII, 8, segundo párrafo, 11, tercer párrafo, 36, 38, fracciones I y IV, y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

1  
*SJ*  
*PF*  
*AF*  
*X*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

“Artículo 4. ...”

II. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física,



**DELEGACIÓN TLALPAN**  
**JEFATURA DELEGACIONAL**  
**JUD de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

VII. **Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**"Artículo 8. ..."**

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular."

**"Artículo 11. ..."**

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades."

**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de

elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

..."

**"Artículo 61.** Compete al Comité de Transparencia:

IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del

Ente Obligado;

..."

**Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

**"Artículo 2.- ..."**

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas,



**DELEGACIÓN TLALPAN**  
**JEFATURA DELEGACIONAL**  
**JUD de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

..."

Es por todo lo anterior que se solicita se confirme la clasificación de la información como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por lo cual, de conformidad con el cuadro siguiente, se reserva de manera indefinida la información propuesta por la Unidad Administrativa y se le instruye al área, para que de conformidad con el artículo 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

- 1.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados sean debidamente custodiados y conservados por los servidores públicos que los tenían hasta antes de la clasificación.
- 2.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados, a partir de una solicitud de información hecha a un Ente Obligado, deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación acordada por parte del Comité, su fundamento legal, las partes que se reservan y el plazo de reserva.

|   |   |
|---|---|
| <b>NOMBRE DEL ENTE OBLIGADO</b>               | Delegación Tlalpan  |
| <b>LUGAR DONDE SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN</b> | En los archivos de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, adscrita a la Secretaría Particular de la Delegación Tlalpan. Plaza de la Constitución, número   |
| <b>FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO</b>             | Arts. 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 4, fracciones II y VII, 8, segundo párrafo, 11, tercer párrafo, 36, 38, fracciones I y IV, 44 y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Transparencia y |

3

B. f.  
je  
OL

2

J X



**DELEGACIÓN TLALPAN**  
**JEFATURA DELEGACIONAL**  
**JUD de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



|   |  |
|---|--|
| <b>DOCUMENTO O PARTE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA.</b>                              | Los nombres contenidos dentro de los oficios DT/CVU/305/13 y DT/CVU/213/13, de fechas siete de marzo del dos mil trece y dieciocho de febrero del dos mil trece respectivamente. Emitidos ambos por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.              |
| <b>PLAZO DE RESERVA</b>   | De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo |
| <b>DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA.</b> | La coordinadora de la Ventanilla Única Delegacional.   |

4



## **ANEXO 2 CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN TLALPAN CTSO04/26-04/2013**

**ASUNTO 4-b: PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO  
EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA EN EL FOLIO 0414000050513.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 37, 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos dispuestos en la propia ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información, y no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la Ley.

**PRIMERO.-** Que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil trece, se recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud 0414000050513 (anexo 1). Mecanismo legalmente reconocido y administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en adelante INFODF).

**SEGUNDO.-** Que el folio en commento solicita:

¿Cuantos elementos de la Policía Auxiliar prestan sus servicios y en que horarios, en el Órgano Político Administrativo?, es decir ¿Cuántos elementos de la Policía Auxiliar hay por turno y cuantos turnos hay en la Delegación? Precisando los intramuros y los extramuros. (Sic)

**TERCERO.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), dentro de sus artículos 36, 37, 40; la Coordinación de Seguridad Ciudadana, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, remitió a esta Oficina de Información Pública oficio número.- DGJG/CSC/1136/2013 (anexo 2) y .- DGJG/CSC/1339/2013 (anexo 3), por medio de los cuales, se pide la intervención de este Comité de Transparencia, para que resuelva lo conducente con fundamento en el artículo 50 de la LTAIPDF.

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular del Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma y niega el acceso a la información;
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Público.



En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 41 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (en adelante Ley de Transparencia), el cual establece:

“Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la Oficina de Información Pública.”

“Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:

...  
XI. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Público;...”

Y el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

“Artículo 4. Además de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Clasificación: El acto por el cual los Entes Obligados del Distrito Federal, a través de su respectivo Comité de Transparencia, determinan de manera fundada y motivada, previa solicitud de información, que la información requerida por el solicitante es reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;...”

Por lo tanto, en consideración de lo anterior, el Comité de Transparencia (en adelante Comité) es competente para conocer y resolver la solicitud en comento, para confirmar, modificar o revocar la propuesta de la Unidad Administrativa responsable en esta Delegación de Tlalpan.

## QUINTO.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Si bien es cierto que los artículos 2, 4, Fracción XII, 45, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el principio de máxima publicidad, respecto del acceso a la información entendido esto como lo establecido por la Ley de Transparencia en comento, de la siguiente manera;

*“Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido”*; es decir, la contenida en documentos generados, administrados o detentados por la Delegación Tlalpan.

En este orden la propia Ley en comento, establece los supuestos en que sin dejar de ser información pública la información, se excepciona de manera temporal de ser dada a conocer a los solicitantes



Coordinación de Seguridad Ciudadana bajo el imperio del artículo 50 (supra citado) de la Ley de Transparencia, que concretamente se considere pueda ocasionar un daño mayor al interés particular que pueda existir de conocer los datos solicitados.

En esta tesisura, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, como Unidad Administrativa Auxiliar de la titular de esta Delegación en los asuntos anotados, es quien tiene la obligación de guardar en reserva la información contenida en los asuntos que pudieran generar un daño a la política delegacional en materia de seguridad pública que sean implementados en este órgano político administrativo en colaboración con la policía auxiliar.

III.- Ante el hecho de que no toda la información que la Coordinación de Seguridad en comento maneja debe de ser de carácter reservada, este Comité de Transparencia reafirma que el acceso a la información es un derecho con protección constitucional y legal, por lo que resulta incuestionable el mandato de la Carta Magna y la Ley de Transparencia en esta materia quien lo mandata de la siguiente manera:

"Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2007).

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 2007.)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 2007.)

Y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública."

"Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público,



hasta por un periodo de 7 años.

Conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia, para fundamentar y motivar la clasificación de la información como reservada, se debe aplicar los principios de la prueba de daño, así como su acreditación.

## PRUEBA DE DAÑO

### IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

Es la información requerida dentro de la solicitud de información pública con número de folio 0414000050513, referida en el encabezado del presente Acuerdo; por encontrarse dicha información dentro de los supuestos establecidos en los artículos 4, fracción X y 37 fracciones II, III, en su parte de prevención del delito y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...  
 X. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; ...”

“Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...  
 II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de... prevención...de los delitos...”

...  
 XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Pùblicos.

## DAÑO PROBABLE.

Se advierte que la emisión de los actos administrativos o de gobierno que esta Delegación realiza a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y la Policía Auxiliar, repercuten directamente en los derechos de los ciudadanos que de alguna forma tengan relación jurídica con dichos actos, de tal manera que, por este vínculo jurídico, esta Delegación, la Coordinación y la Policía Auxiliar asignada o los ciudadanos podrían estar interrelacionados.

Es inevitable y amplio el hecho de que con la divulgación de cierta información con la que trabaja esa Coordinación se puede entorpecer o paralizar la buena marcha del gobierno delegacional en materia de seguridad Ciudadana, repercutiendo de manera negativa en el logro de sus objetivos y metas.

Por lo anterior, resulta necesario proteger los intereses públicos de esta Delegación y, con el uso de la herramienta que nos otorga la ley, evitar que los ciudadanos puedan impedir la realización de las políticas o decisiones que este Órgano Político Administrativo emita para la protección de la seguridad de los ciudadanos o de las instalaciones, reservando la información que obre en los archivos de la



Coordinación de Seguridad Ciudadana bajo el imperio del artículo 50 (supra citado) de la Ley de Transparencia, que concretamente se considere pueda ocasionar un daño mayor al interés particular que pueda existir de conocer los datos solicitados.

En esta tesisura, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, como Unidad Administrativa Auxiliar de la titular de esta Delegación en los asuntos anotados, es quien tiene la obligación de guardar en reserva la información contenida en los asuntos que pudieran generar un daño a la política delegacional en materia de seguridad pública que sean implementados en este órgano político administrativo en colaboración con la policía auxiliar.

III.- Ante el hecho de que no toda la información que la Coordinación de Seguridad en comento maneja debe de ser de carácter reservada, este Comité de Transparencia reafirma que el acceso a la información es un derecho con protección constitucional y legal, por lo que resulta incuestionable el mandato de la Carta Magna y la Ley de Transparencia en esta materia quien lo mandata de la siguiente manera:

"Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2007).

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 2007.)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 2007.)"

Y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública."

"Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público,



atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos."

"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

En este tenor de ideas, la divulgación de la información requerida por el solicitante 0414000050513, traería como consecuencia que se lesione con ello el interés que se protege y que a saber: es la vida, la seguridad y la salud de las personas que se encuentren dentro y fuera de esta Delegación Tlalpan, en caso de que se suscitará alguna contingencia, desastre o ataque; lo que vendría unido precisamente a lesionar el interés de proteger la seguridad de las instalaciones del Órgano Político Administrativo.

Proporcionar información generada, administrada o detentada por la Coordinación de Seguridad Ciudadana del rubro que en este acto se solicita se clasifique como reservada, a un solicitante interesado como es el caso concreto; probablemente represente un severo riesgo de que las políticas en materia de seguridad pública delegacional que se pretenden desarrollar.

### DAÑO PRESENTE

Se cometería toda vez que el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, se encuentra en funciones permanentes, por lo que para tales efectos requiere de los servicios de la Policía Auxiliar a fin de preservar el bienestar tanto de los individuos como de sus instalaciones.

### DAÑO ESPECÍFICO

Al respecto, de conformidad con las Bases de Colaboración pactadas entre esta Delegación y la Policía Auxiliar del Distrito Federal en la correspondiente a la BASE DÉCIMA NOVENA. "RESERVA". "Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto de las presentes bases, las partes convienen en mantener en reserva la información contenida en la misma, así como las que de estas se deriven salvo por autorización expresa y por escrito de las partes o por mandato judicial de conformidad con el artículo 37 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", señalando que en la Base PRIMERA se establece el número de elementos, la organización, los turnos y disposición en que se prestará el servicio.

Ahora bien, la información contenida en dichos documentos está relacionada con las actividades que realizan los policías en la Delegación como lo es; vigilar las instalaciones en forma constante, cuidar la seguridad de las personas, prevención del delito y la seguridad de las instalaciones, hacer rondines periódicos dentro y fuera de las instalaciones. De tal manera que, divulgar lo solicitado a personas ajena se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a los dos entes obligados; la Policía Auxiliar y a la Delegación Tlalpan, pues dicha información de conformidad con la Base Novena no solo compete a la Delegación Tlalpan sino también a la Policía Auxiliar, en tanto que divulgar la información solicitada, esta pudiera llegar a personas que en determinado momento estarían en condiciones de atentar contra el principio de seguridad, tutelado por la Ley a través de los elementos autorizados para proporcionarlo.

En este orden, por virtud de la Ley de Transparencia del Distrito Federal, no es necesario que los solicitantes se identifiquen, ni funden ni motiven sus solicitudes de información, por lo cual, deja en



estado de indefensión a la Delegación al no saber a quién se le proporcionaría la información, no es exagerado señalar que las probables personas que pudieran llegar a conocer la información, en caso de proporcionarse, pueden ser las que realizan actividades distintas a la seguridad de las personas, prevención del delito o resguardo de las instalaciones delegacionales.

En este sentido, la seguridad de las personas, prevenir el delito, otorgar seguridad de las instalaciones de la Delegación y la seguridad de los elementos de policía auxiliar, es un elemento clave dentro de la seguridad del Distrito Federal, pues una situación contraria impactaría también en la seguridad local que el Gobierno del Distrito Federal proporciona a la Ciudad, estos órdenes de gobierno deben gozar de estabilidad, para que se mantenga un estado de seguridad, ya que solo en situación de seguridad, la Delegación Tlalpan tendrá la capacidad para proporcionar la seguridad de las personas y sus instalaciones.

Ahora bien, en caso que la Delegación proporcionara la información, estaría transgrediendo las Bases de Colaboración pactadas entre esta Delegación Tlalpan y la Policía Auxiliar, esto le causaría problemas jurídicos respecto del cumplimiento de los convenios o contratos pactados con la institución en comento.

En consecuencia, este Comité considera que, en caso de dar a conocer la información solicitada, el daño que tendría la Delegación Tlalpan sería mayor que el interés del solicitante de conocerla.

Por lo cual, en relación con la solicitud de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, Adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, emite el siguiente;

#### **Acuerdo :**

Se confirma la respuesta que proporcionará la Coordinación de Seguridad Ciudadana, por lo cual, determina que se reserve la información, a fin de que no repercuta en un daño a la Delegación Tlalpan, ni a la Policía Auxiliar, que pueda impedir la realización de las políticas delegacionales ni las relaciones de colaboración de ambos entes obligados, fundadas y motivadas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos, manuales, circulares, acuerdos, criterios, normas, programas, etc. Ni tampoco pueda causar un riesgo o perjuicio a las actividades normales de la Coordinación de Seguridad Ciudadana. Por lo que se reserva en los términos de lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En este orden, dicha información solo se podrá proporcionar solo para funciones oficiales propias de la seguridad en comento, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada.

|                          |                                     |
|--------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE DEL ENTE OBLIGADO | Delegación Tlalpan                  |
| LUGAR DONDE SE LOCALIZA  | Coordinación de Seguridad Ciudadana |



**DELEGACIÓN TLALPAN**  
**JEFATURA DELEGACIONAL**  
**JUD de Transparencia y Acceso a la**  
**Información**



**Tlalpan**  
*Un camino seguro*

|  |  |
|--|--|
| FUNDAMENTACIÓN DEL ACUERDO   | Artículo 37, Frac. II.- En lo referente a "Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier Persona", Fracc. III.- respecto a las actividades de prevención del delito y Fracc. XIV. Fe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| DOCUMENTO O PARTE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA.                              | Toda la información solicitada, ya que su publicidad requiere consentimiento expreso y por escrito de la Policía Auxiliar y la Delegación Tlalpan o mandato judicial.  |
| PLAZO DE RESERVA   | De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. La información no podrá ser divulgada por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación. El período de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre y cuando subsista alguna de las causales que motivó la reserva de la información. |
| DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA. | El Coordinador de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.   |

A efecto de dar cumplimiento al presente, remítase a la Oficina de Información Pública, para que se lo notifique a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, a fin de que esta última le emita la respuesta al solicitante en los términos acordados anexando copia del acta.